

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1997-98734
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES LTDA.
DEMANDADO: GLADYS GUTIÉRREZ TORRES
Ejecutivo

Por secretaría ofíciase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso de la referencia, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

Por otra parte, la memorialista deberá allegar copia del certificado de tradición de bien inmueble donde se pretende el levantamiento de la medida cautelar, con fecha reciente de expedición no mayor de un mes

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 1999 - 00069 - 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA QUIÑONEZ DE ACOSTA
DEMANDADO: AMPARO RODRÍGUEZ, JULIA MOSQUERA Y RUBBY GRAJALES

**Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.**

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término de publicación del aviso señalado en el 10 del artículo 597 de Código General del Proceso, ninguna persona acudió a ejercer sus derecho, respecto a la solicitud respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S - 360848**, elevada por el señor DUMAR ACOSTA GRAJALES, quien actúa como heredero de la señora **RUBBY GRAJALES**, además que se cumplen los presupuestos de la norma señalada, en el sentido que han transcurrido más de cinco (5) años desde la inscripción de la medida, sin que haya sido posible ubicar el expediente donde la medida se practicó, el Despacho

RESUELVE

LEVANTAR la medida de embargo decretada en el proceso ejecutivo con radicado numero 110014003006 – 1999 - 00069 - 00, que recae sobre sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S – 360848** de propiedad de los señores **HELENA BEATRIZ SEGURA MESA, JAIME DANIEL SEGURA MESA, JORGE ERNESTO SEGURA Y MARTHA INÉS SEGURA MESA**, comunicado a la a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, a través del oficio No. 367 de 1 de marzo de 1999.

Dese al oficio aquí ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2002 - 00915 - 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA TÉLLEZ
Ejecutivo Hipotecario
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.

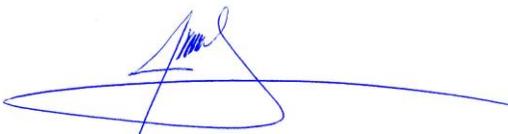
Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N -20095501**, de propiedad de la señora **MARTHA CECILIA TÉLLEZ**, fue inscrita el 11 de junio de 2003, como da cuenta la anotación número 6 del certificado de libertad y tradición del citado bien, además que una vez adelantada la búsqueda del expediente no fue posible su ubicación en el archivo del Juzgado, será del caso dar aplicación a lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE

POR SECRETARÍA y por el término de veinte (20) días publíquese aviso en la cartelera del Juzgado y en la sección AVISOS A LA COMUNIDAD del micrositio web del Juzgado, para que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, los interesados ejerzan sus derechos, en cuanto a la solicitud elevada por la señora **MARTHA CECILIA TÉLLEZ**, respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N -20095501**, en virtud al embargo decretado en el proceso de la referencia y comunicado a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte, a través del oficio No. 1224 de 4 de junio de 2003.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2002-01013-00
DEMANDANTE: ROSA AMPARO ÁVILA SORA
DEMANDADO: PEDRO ALFONSO DELGADO ENRÍQUEZ.
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“(...)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que el presente proceso permanece inactivo desde el 11 de octubre de 2002, tal como se señaló en la diligencia de 23 de febrero de 2022, sin que se haya adelantado la carga correspondiente al demandante, será del caso dar aplicación a la norma en cita, decretando la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: En atención a la declaratoria de desistimiento tácito, por secretaría, entréguesele al demandado PEDRO ALFONSO DELGADO ENRÍQUEZ., los títulos de

depósito judicial consignados para este proceso, en la cuantía que legalmente resulte. La parte interesada allegue certificación bancaria para el pago con abono en cuenta.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2005 - 01037 - 00
DEMANDANTE: ROSA ELENA BERMUDEZ GOMEZ.
DEMANDADO: LUZ ESPERANZA GORDILLO MONTAÑO
Ejecutivo
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C – 1013405**, de propiedad de la señora **LUZ ESPERANZA GORDILLO MONTAÑO**, fue inscrita el 14 de octubre de 2005, como da cuenta la anotación número once (11) del certificado de libertad y tradición del citado bien, además que una vez adelantada la búsqueda del expediente no fue posible su ubicación en el archivo del Juzgado, será del caso dar aplicación a lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE

POR SECRETARÍA y por el término de veinte (20) días publíquese aviso en la cartelera del Juzgado y en la sección AVISOS A LA COMUNIDAD del micrositio web del juzgado, para que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, los interesados ejerzan sus derechos, en cuanto a la solicitud elevada por la señora **LUZ ESPERANZA GORDILLO MONTAÑO**, respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C – 1013405**, en virtud al embargo decretado en el proceso de la referencia y comunicado a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte, a través del oficio número 2591 de 10 de octubre de 2005.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2008-00971 - 00
DEMANDANTE: COPROPIEDAD – EDIFICIO VIGOVAL
DEMANDADO: SHIRLEY MENESE DE WODAK Y SONIA
DEL CARMEN PALMETT DE OLIVARES

Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.

Por secretaría requiérase al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con el fin que dé respuesta al oficio número 635 de 9 de junio de 2021, radicado en esa entidad el 2 de agosto de la misma anualidad, en cuanto a la información del proceso de cobro coactivo iniciado en contra de la señora **SONIA DEL CARMEN PALMETT DE OLIVARES**.

Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Con todo, en atención a la solicitud elevada por la señora **SONIA DEL CARMEN PALMETT DE OLIVARES**, elabórese el oficio ordenado en auto 4 de mayo de 2021

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-00994-00
SOLICITANTE: JUAN FERNANDO ROMERO TOBON
CITADA PIEDAD AMPARO ZÚÑIGA QUINTERO
Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte

En atención a la petición efectuada por la apoderada judicial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto fechado 17 de febrero de 2022, en lo referente que el auto que NO SE REVOCA es el fechado el 12 de octubre de 2021, y no como quedara en el auto en mención.

Por otra parte, el Juzgado desestima la anterior petición de aclaración de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, por cuanto no se dan los supuestos previstos en la disposición, en tanto no se presentan frases o conceptos que constituyan verdadero motivo de duda, además, téngase en cuenta que la concesión del recurso de apelación no influye en el trámite normal del presente asunto, pues éste no ha sido suspendido.

Se reconoce personería a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, como apoderada del señor **JUAN FERNANDO ROMERO TOBON**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2017-00086-00
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO HIGUERA y DORA ERLY
RODRÍGUEZ SAAVEDRA
DEMANDADO: DENNY PARRA ROBAYO, JULIO PARRA y
PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso Verbal

La anterior manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, agréguese y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandada para todos los fines legales pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital visible en el Archivo 8 del expediente digital y para seguir con el trámite subsiguiente y para continuar se dispone:

Señalar el día 31 de marzo de **2022** a las 11:00 a.m., para continuar la diligencia ordenada en el artículo 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssancher@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

239

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003082 —2018 -000256- 00
DEMANDANTE: HOMERO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y NIDIA
SUSANA GONZÁLEZ NONATO
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL
PERTENENCIA.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, actuando en calidad de curadora ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien se notificó en forma personal y dentro del término concedido contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos.

Una vez integrada la litis en su totalidad se seguirá con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

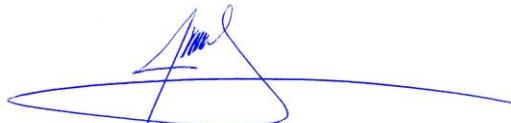
EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00938-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MARÍA FLORANGELA IZQUIERDO DE
RODRÍGUEZ y LUIS ORLANDO KUSQUEN
RODRÍGUEZ

Proceso Verbal (Ejecutivo Singular)

La Autorización efectuada al abogado OSCAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ, junto con la certificación de la cuenta bancaria No, 24065808670 del Banco Caja Social, téngase en cuenta al momento de efectuar la entrega de los dineros ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2022. Procédase por la Secretaría a la entrega de los dineros.

Por otra parte, y toda vez que el memorial visible en la cuarta y quinta página del archivo 14 del expediente digital no corresponde para el presente proceso, por Secretaría y previo desglose arrímese al proceso que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

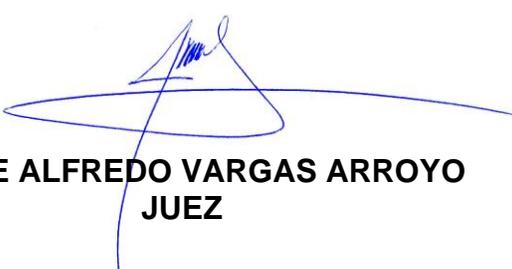
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2019-01045- 00
DEMANDANTE: SYSTEMCOBRO S.A.S. COMO ENDOSATARIO
EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR RAÚL CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo

Por secretaría ofíciase a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - SALUD TOTAL**, requiriendo la información en los términos solicitados por la parte demandante, en el sentido de informar la dirección de posible notificación del señor **HÉCTOR RAÚL CHÁVEZ RODRÍGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **9.290.108**.

Dese al oficio acá ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01055 - 00
DEMANDANTE: LUZ YANETH GARIBELLO MUÑOZ
DEMANDADO: JULIA ESTHER HEREDLA HEREDIA, NIDIA
JANNETH MONROY HURTADO, CECILIA
CASTAÑEDA RIVERA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal Especial - Declaración de. Pertenencia.

Se **RECONOCE** personería a la abogada **ESPERANZA SILVA CUBILLOS**, como apoderada de la demandante **LUZ YANETH GARIBELLO MUÑOZ**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder aportada.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01206-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: ARLEM SAMIR MINA PEÑA
Ejecutivo

Las direcciones de notificación a la parte demandada, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para todos los fines legales pertinentes e inténtense las notificaciones en la misma.

Por otra parte, las diligencias de notificación que antecede y de que tratan el artículo 291 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01313 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: JIMMY ALEXANDER SOLARTE VITERY
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Para todos los efectos, téngase que cuenta que el apoderado del acreedor garantizado, con fecha 6 de septiembre de 2021, acreditó la radicación Oficio número 2506 de 18 de diciembre de 2019 ante la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN.**

Permanezca el expediente en secretaría, a espera de la respuesta de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

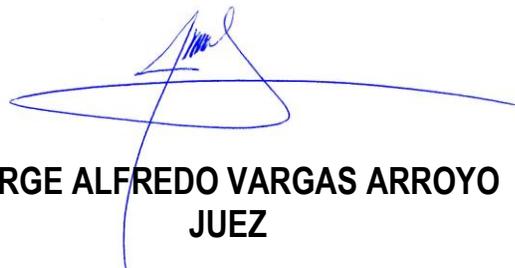
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00056-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: PAOLA MARCELA RAMÍREZ SUAREZ
Ejecutivo

La anterior manifestación efectuada por la demandada, agréguese y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes y pongas en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, con el fin que cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva y así continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00154 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR SANTOYO RUIZ
Ejecutivo singular

El Juzgado desestima la anterior petición de aclaración de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso; por cuanto no se dan los supuestos previstos en la disposición, pues no se presentan frases o conceptos que constituyan verdadero motivo de duda, además de lo anterior no se presentó dentro del término estipulado por la norma en cita.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que el apoderado judicial contaba con los medios de impugnación del mencionado proveído, para que el mismo fuera revocado, dentro del término establecido para tal fin.

Por último, debe indicarse que es únicamente hasta el momento de presentar el escrito de aclaración, que el apoderado judicial de la parte actora aporta o allega la copia del trámite insolvencia de persona natural no comerciante del señor ALFREDO ARAUJO VÉLEZ, sin que antes haya puesto en conocimiento del Juzgado dicha situación, como le correspondía como acreedor, por lo que a toda luces el auto de fecha 7 de febrero de 2022, que ordenó la terminación del presente asunto se encuentra ajustado a derecho y revestido de total legalidad, y el mismo se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Por otra parte, se niega la anterior petición de cesión efectuada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, toda vez, que el proceso se terminó por desistimiento tácito, por auto de fecha 7 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00189 - 00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: LUZ NEIRA DEL ROSARIO ESQUIVEL ÁVILA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, el informe de la Policía Nacional, mediante el cual comunica que la motocicleta identificada con placa **QKD – 53 E**, fue capturada y se encuentra depositada en la Estación de Policía de Tunjuelito.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00494 -00
SOLICITANTE: MARIANO UVALDO VIMOS IBÁÑEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por la señora **CONSUELO ARANGO GALVIS**, se ordena **RELEVARLA**, y se dispone a designar al señor (a) _____ (ver Acta) _____, de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Adjúntese copia del auto admisorio.

Se reconoce personería al abogado NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., para que actúe en su nombre dentro del presente trámite, entidad que hizo parte en el trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LPGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

DATOS BÁSICOS

Nombres	Bernardo Ignacio	Apellidos	Escallon Dominguez
Número de Documento	79287274	Edad	58
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	bescallon1@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	13/05/2020	Radicado de inscripción	2020-01-631084

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 30A # 6-22 Oficina 3002	7022206	3106962164	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
-----------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	1990-03-10	Número Tarjeta Profesional	61597

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Título Obtenido	DERECHO COMERCIAL
Fecha Acta de Grado	3/09/1993		

Experiencia Profesional

Experiencia

Nit	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
900627926	TÁXIMO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/09/2020	Terminado
900451574	IUTUM COLOMBIA EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	21/10/2020	Activo
860035855	ESPINAL TRABAJOS AEREOS LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/11/2020	Activo
900242454	MVD INVERSIONES S.A.S. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	18/11/2020	Activo
900539182	DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	15/04/2021	Activo
901035660	SKY LINE NY S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/11/2021	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ	ABOGADO INDEPENDIENTE			344
DE URBINA URIBE ESCALLON ASOCIADOS	GERENTE			149

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS	0	144
CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA	4	0
COMO PROMOTOR	2	0
COMO LIQUILADOR	3	0

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

Nivel intermedio

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Pregrado en ciencias jurídicas	79314754	LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA	ABOGADO	48012
Pregrado en ciencias jurídicas	37889416	ELSA CRISTINA MULLER GOMEZ	ABOGADO	73219
Técnico en Contabilidad y/o	79915446	NELSON ALBERTO	CONTADOR PUBLICO	160537T

finanzas		MORENO BRICEÑO		
Pregrado en ciencias jurídicas	33677155	NEIDY JOHANNA CASTEÑEDA AREVALO	ABOGADO	243765
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1020742573	CAROLINA MARCELA ESCALLON PARDO	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	19137445	ROBERTO NEIRA FERNANDEZ	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	1883

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00064- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA.
DEMANDADO: OSCAR CENDALIO MELO DIAZ
Ejecutivo

Atendiendo la manifestación de la parte actora y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento de la parte demandada, esto es, al señor **OSCAR CENDALIO MELO DIAZ**

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

Asimismo, por Secretaría procédase a la inclusión de la valla vista en los archivos precedentes en el Registro de Pertenencias, y déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00100- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN RICARDO PATARROYO ROJAS
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE**, como apoderada de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00145 - 00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: EINER ANTONIO AVENDAÑO ÁLVAREZ
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, el informe de la Policía Nacional, mediante el cual comunica que la motocicleta identificado con placa **CYC – 34C**, fue capturada y se encuentra depositada en el parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL** ubicado en la autopista Medellín Bogotá, peaje Copacabana, vereda el convento.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00171 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANOS CON ALMA S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A. instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **MANOS CON ALMA S.A.S.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **24 de marzo de 2021**.

La sociedad demandada **MANOS CON ALMA S.A.S.** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **24 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00177 - 00
DEMANDANTE: CONCRETERA TREMIX S.A.S.
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S.
Ejecutivo Singular.

El Representante Legal la **CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S.**, estese a lo dispuesto en auto 5 de octubre de 2021, respecto a la negativa de remitir el presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, toda vez que fue terminado por transacción por auto 20 de mayo de 2021, es decir, ya se encontraba terminado para el momento de la admisión del proceso de reorganización, esto es el 2 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00267- 00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO GIRALDO QUINTERO
Ejecutivo Singular.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito**, mediante oficio número S-2021-335950 de 21 de octubre de 2021, mediante el cual informa que, que el demandado **SANTIAGO GIRALDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.724.384** NO registra vinculación activa con la Entidad.

De otra parte, se autoriza la notificación del demandado **SANTIAGO GIRALDO QUINTERO** en la KR 44 A # 24 D – 24 APTO 106 BLOQUE C de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00267- 00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO GIRALDO QUINTERO
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, el Despacho

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos** embargables que devengue el demandado **SANTIAGO GIRALDO QUINTERO**, como asignación mensual que percibe en su calidad de empleado de la sociedad **AIRTECH COMMUNICATIONS S.A.S.**

LIBRAR oficio con destino al pagador general de esa entidad, comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos, en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$67.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00416-00
DEMANDANTE: WILLIAM ARIAS GÓMEZ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA YARA RODRÍGUEZ
Declarativo-Divisorio

Previo a decidir sobre la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, deberá acreditar que es apoderado judicial de la entidad antes mencionada, junto con los documentos que lo constaten.

Por otra parte, y toda vez que el memorial visible en la segunda página del archivo 34 del expediente digital no corresponde para el presente proceso, por Secretaría y previo desglose, adjúntese al proceso que corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00458-00
DEMANDANTE: ITALCOL S.A
DEMANDADO: INVERSIONES AGROPECUARIAS EL
YUCA S.A.S., LUZ STELLA GAVIRIA LÓPEZ
Y NERY DEL SOCORRO LÓPEZ FUENTES
Ejecutivo Singular

En atención a la petición efectuada por la apoderada judicial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto fechado 14 de febrero de 2022, en el número del folio de la matrícula inmobiliaria del inmueble a secuestrar, el cual es **234-14336**, y no como quedara en el auto en mención.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

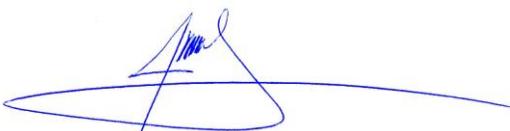
EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00503- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: DANNY MAURICIO MARTINEZ GARCIA Y
DIANA PATRICIA QUINTANA MENDOZA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50S - 40177000**. Oficiese.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00608-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: WILSON ORTIZ GONZÁLEZ
Ejecutivo.

La anterior comunicación proveniente del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, junto con sus anexos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00658-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JANNETH PATRICIA VELANDIA OLARTE
Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **JANNETH PATRICIA VELANDIA OLARTE**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 26 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago.

La demandada **JANNETH PATRICIA VELANDIA OLARTE**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DIANA PAOLA OBANDO GONZÁLEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4'800.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00634-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ EZEQUIEL GUERRERO MENDOZA, JUAN
CESAR ROBLES GÓMEZ Y ELSA JANETH GÓMEZ
BAUTISTA

Ejecutivo Para la efectiva de la garantía real

Para todos los fines legales y de conformidad al artículo 545 del Código General del Proceso el despacho dispone:

1. SUSPENDER el presente proceso en lo que respecta al demandado **JOSÉ EZEQUIEL GUERRERO MENDOZA**, hasta por el término aludido en el artículo 544 ibídem.

2º. ORDENAR oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, dando a conocer la suspensión ordenada, asimismo, REQUIRIENDOLE para que indique los el estado y pormenores del procedimiento de la negociación de deudas del demandado remitiendo copia de la solicitud y de la providencia de apertura y del acuerdo de pago si lo hubiere.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00767 - 00
SOLICITANTE: **IVÁN OCTAVIO ALVIAR MACHADO** en
calidad e hijo y heredero del señor
CARLOS ALVIAR RESTREPO
Proceso de Jurisdicción Voluntaria

De conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al señor **CARLOS ALVIAR RESTREPO**, para que el día **26 de ABRIL de 2022, a las 11:00 A.M.**, concurra por los medios virtuales indicados, con el fin de adelantar interrogatorio de parte y dictar la correspondiente sentencia respecto a la solicitud de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN del señor **IVÁN OCTAVIO ALVIAR MACHADO**, la cual se adelantara a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

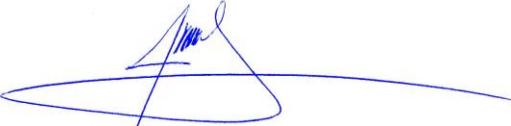
Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

SEGUNDO: Tener como pruebas, las oportunamente recaudadas en el trámite de esta actuación.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2021-00801 - 00
SOLICITANTE: ALFONSO CAÑATE ROMERO
ABSOLVENTE: CATALINA URIBE GUERRA
Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos.

Se **RECONOCE** personería al abogado **DAVID GUERRERO CALDAS**, como apoderado de la absolvente **CATALINA URIBE GUERRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad a lo señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso, del incidente de nulidad presentado por el apoderado de la señora **CATALINA URIBE GUERRA**, se corre traslado a la parte convocante, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00893- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LEONI DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SCOTIBANK COLPATRIA S.A. instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LEONI DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **24 de noviembre de 2021**.

El demandado **LEONI DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **24 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00900-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LUCIO FRANCISCO RICO RIVEROS
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **TZS-434, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00912-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN
Ejecutivo singular

Por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso y llenar las demás exigencias, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, y en contra de **JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0936501

Por la suma de **\$92.325.180,00** M/CTE, por concepto de CAPITAL representado en el título valor allegado con la demanda

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa mensual legal vigente desde el día de la presentación de la demanda y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por la suma de **\$7'215.416.00** M/CTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior indicada como capital a la tasa del 14.91% e a. desde el 27 de marzo de 2021 hasta el día 22 de octubre de 2021 de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** en calidad de representante legal de la entidad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS –CAC ABOGADOS SAS** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00967 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA BOLÍVAR GUTIÉRREZ
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **CVD - 342. OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**, sin perjuicio de que la parte demandada les dé el correspondiente trámite.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00971 - 00
DEMANDANTE: FRANK HEINRICH PAULS Y BERTHA
HELENA RÍOS HENAO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MADRID MALO Y
TRANQUILLITAS COLOMBIA S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante el cual informa que, “El señor *GUSTAVO ADOLFO MADRID MALO DE ANDREIS C.C. 80410733* presenta vínculo con esta entidad. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.”

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, mediante el cual informa que,

“Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro. Las acciones no son bienes sujetos a la formalidad de registro en las Cámaras de Comercio, tenga en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículos 195 del Código de Comercio, el registro de las acciones es llevado de manera directa por las sociedades en un libro debidamente registrado para dicho fin. El embargo que se haga de las acciones nominativas se consuma con la inscripción en el libro de accionistas mediante de orden dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad, en tanto el embargo de las acciones al portador se consuma mediante el secuestro de los títulos respectivos. **En consecuencia, esta Cámara de Comercio lamenta informarle que no es posible proceder con la inscripción ordenada por usted, por las razones ya anotadas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función pública registral.** De manera respetuosa le solicitamos tener en cuenta que tratándose de embargo de aportes en capital de sociedades, las Cámaras de Comercio sólo inscriben aquellas a las que se refiere el numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso. (Numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso, 415 del Comercio y numeral 2.1.4. Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Igualmente se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, en la que indica que,

“Verificados nuestros registros se estableció que *TRANQUILLITAS COLOMBIA S A S N.I.T. 9008286711* y matrícula No. 02552199 corresponde a una sociedad por acciones

simplificada y no a un establecimiento de comercio, en consecuencia, le informamos que en el registro mercantil no se inscribe el embargo de las personas jurídicas. Con el mayor respeto le expresamos que las sociedades no son cosas embargables, sino personas o sujetos de derechos que son en cualquier caso inembargables (Artículo 98 del Código de Comercio). Por consiguiente, la decisión que se nos ha comunicado no se encuentra sujeta a inscripción, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio y Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Si la orden consiste en tomar nota del embargo de bienes sujetos a registro de propiedad de TRANQUILLITAS COLOMBIA S A S N.I.T. 9008286711 (v.gr. establecimientos de comercio o cuotas sociales en sociedades de personas), solicitamos que así se nos informe con todos los datos necesarios para proceder a efectuar la inscripción (Artículo 593 del Código General del Proceso). Adicionalmente le informamos que, revisados nuestros archivos, no se logró encontrar ningún establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad TRANQUILLITAS COLOMBIA S A S N.I.T. 9008286711, sobre los cuales pueda recaer la medida de embargo decretada. (Artículo 593 del Código General del Proceso). (Numeral 2.1.9 Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio adoptada por la Circular externa 17 de diciembre 27 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades).”

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00045 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAÚL EDUARDO AMAZO ZARATE.
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la SOLICITUD
- 2. ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **IJK - 435. OFÍCIESE.**
- A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00192-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS DE LA ETB -FONTEBO
DEMANDADO: BENJAMÍN CUADRADO RINCÓN
Ejecutivo Singular

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue por la suma de **\$2.356.366**, M/cte, y sus intereses moratorios, advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$40'000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que

la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00193- 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS
S.A.S., JUAN PABLO PÁEZ SABOGAL y
PABLO PÁEZ HUERTAS

Ejecutivo Singular.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que a la fecha de interposición de la acción (4 de marzo de 2022), el capital base de la ejecución asciende a **\$19.268.987,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA

CUANTÍA- (\$40.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00194- 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JHON FRANQUIL MONROY AGUJA
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra de **JHON FRANQUIL MONROY AGUJA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ **40.183.896.00** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 13 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NUMERO INTERNO: 110014003006 2022 – 00195 - 00
EXPEDIENTE : 2019 - 00059
DEMANDANTE: SEGUNDO ISMAEL ROJAS HERRERA
DEMANDADO: LUIS EMIRO CHAPARRO ALBA
Ejecutivo
Despacho Comisorio.
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Sogamoso – Boyacá.

En atención a la comisión remitida por el **Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Sogamoso – Boyacá**, dentro del proceso de Ejecutivo 2019 - 00059 de **SEGUNDO ISMAEL ROJAS HERRERA** contra **LUIS EMIRO CHAPARRO**, el Despacho,

RESUELVE:

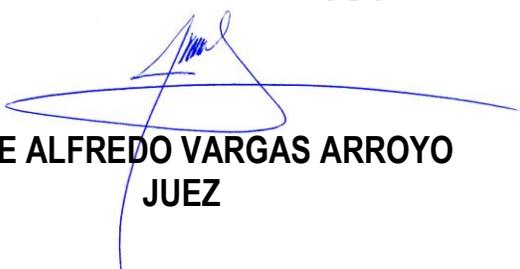
- 1. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente comisión para la práctica del secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N – 20239844** (CL 137B 154 A 76 DIRECCIÓN CATASTRAL).
- Para la práctica del **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N – 20239844** (CL 137B 154 A 76 DIRECCIÓN CATASTRAL), se fija el día **21 DE ABRIL de 2022 a las 8:30 A.M.**
- Se tiene como secuestre a la VER ACTA, conforme al acta que acompaña este auto. Remítase telegrama para que proceda a posesionarse del cargo.
- 4. Si una vez y llegada la fecha y hora indicada en el numeral segundo, el apoderado de la parte demandante no se presenta a evacuar la comisión; devuélvanse las presentes diligencias al juzgado comitente previa desanotación.**
- En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble

objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

6. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5
Teléfono: 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

NUMERO INTERNO: 110014003006 2022 – 00195 - 00
EXPEDIENTE : 2019 - 00059
DEMANDANTE: SEGUNDO ISMAEL ROJAS HERRERA
DEMANDADO: LUIS EMIRO CHAPARRO
Ejecutivo
Despacho Comisorio.
Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Sogamoso – Boyacá.

MEDIANTE AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2022, SE SEÑALÓ EL **DÍA 21 de abril de 2022**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50 N – 20239844 (CL 137B 154 A 76 DIRECCIÓN CATASTRAL)**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá, D.C. catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00196-00
DEMANDANTE: EDUARDO MOLINA HUERTAS, LUIS
EDUARDO MOLINA NIETO, LEONARDO
FAVIO MOLINA NIETO, RODOLFO
ALEJANDRO MOLINA NIETO y FREY
OSWALDO MOLINA NIETO.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, oficiase a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que se sirvan informar si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-284023 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de esta ciudad, Registro catastral 63BBSI 35 A3, ubicado la dirección principal en la Carrera 35 A No. 63B -51 y dirección secundaria Carrera 36 A No. 63 B-56/54 en la ciudad de Bogotá D.C. se encuentra contenido dentro de los siguientes grupos:

A. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si el bien inmueble:

- Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.
- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- Se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

B. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que informe si el bien inmueble:

- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
- Se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

C. COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que informe si el bien inmueble:

- Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

D. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si el bien inmueble:

- Si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-284023 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la esta ciudad, Registro catastral 63BBSI 35 A3, ubicado la dirección principal en la Carrera 35 A No. 63B -51 y dirección secundaria Carrera 36 A No. 63 B-56/54 en la ciudad de Bogotá D.C., se encuentre sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio o procesos inmersos en la Ley de Justicia y Paz.
- Está sometido a medidas cautelares por estar relacionado con actividades ilícitas.

E. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que informe si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-284023 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la esta ciudad, Registro catastral 63BBSI 35 A3, ubicado la dirección principal en la Carrera 35 A No. 63B -51 y dirección secundaria Carrera 36 A No. 63 B-56/54 en la ciudad de Bogotá D.C.

- Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

- Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

Dese a los oficios ordenados el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, directamente por Secretaría.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00197- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GILBERTO RAIRAN RAMÍREZ
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **GILBERTO RAIRAN RAMÍREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía número **14.795.700**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARE NÚMERO 1579464.

Por la suma de **\$79.588.310,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

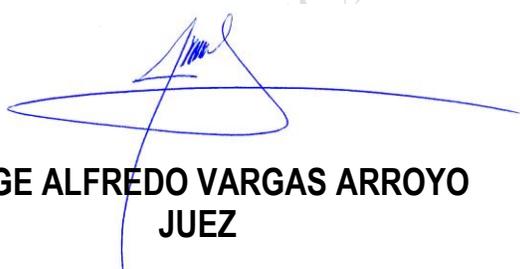
sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo octavo ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00198-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: NÉSTOR MAURICIO PINEDA CELIS,
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **NÉSTOR MAURICIO PINEDA CELIS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3255310

1.1. Por la suma de **\$ 79,354,601 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2).



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00199- 00
DEMANDANTE: LUZ MARY PRECIADO HERNANDEZ
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

Ejecutivo Singular.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que a la fecha de interposición de la acción (8 de marzo de 2022), el capital base de la ejecución asciende a **\$8.200.000,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA-

(\$40.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00201 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JOHN ÉDISON SANDOVAL VILLANUEVA
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad del señor **JOHN ÉDISON SANDOVAL VILLANUEVA**, identificado con placa **EBP - 499**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A.**, en la **CARRERA 56 NO. 09-01 AVENIDA AMÉRICAS N 50-50** en la ciudad de Bogotá, **CARRERA 15 # 31 A – 110 LOCAL 12 CC SAN LÁZARO** de Cartagena, **CRA 52 N°74-39** de Barranquilla, **CALLE 53 N°23-97** y **CALLE 40 NORTE N°6 N28** de Bucaramanga, **CRA 43 A N°23-25 AV MALL LOCAL 128** de Medellín y **CRA 33 N°15-28 OF 101 KM 1** Vía Puerto López o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios

en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce al bogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00202- 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ANGULO GUTIÉRREZ
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra de **LUIS GABRIEL ANGULO GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$40.584.514,69.00** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 05 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00203 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YESID LIBARDO MORALES GONZÁLEZ
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **YESID LIBARDO MORALES GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número **11.245.792** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARE No. 557835858.

- a. Por la suma de **\$8.7141.104,35 M/CTE**, por concepto de **DOCE (12) CUOTAS VENCIDAS** entre marzo de 2021 y de febrero de 2022, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Por la suma de **\$9.815.698,34 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** generados entre marzo de 2021 y de febrero de 2022.
- c. Por la suma de **\$ 49.289.816,81 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00204-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA ABELLA SEGURA
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **GLY-755**, que se encuentra en poder de la garante **ÁNGELA PATRICIA ABELLA SEGURA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00205 - 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: INGENIERÍA EN ESTRUCTURAS, DISEÑO
Y DECORACIÓN SAS - INGSEDEC SAS
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad de la sociedad **INGENIERÍA EN ESTRUCTURAS, DISEÑO Y DECORACIÓN SAS - INGSEDEC SAS**, identificado con placa **GMU - 998**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A.**, en la **CARRERA 56 NO. 09-01 AVENIDA AMÉRICAS N 50-50** en la ciudad de Bogotá, **CARRERA 15 # 31 A – 110 LOCAL 12 CC SAN LÁZARO** de Cartagena, **CRA 52 N°74-39** de Barranquilla, **CALLE 53 N°23-97** y **CALLE 40 NORTE N°6 N28** de Bucaramanga, **CRA 43 A N°23-25 AV MALL LOCAL 128** de Medellín y **CRA 33 N°15-28 OF 101 KM 1** Vía Puerto López o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. **ADVIÉRTASE** a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce al bogado **ÓSCAR IVÁN MARÍN CANO**, como apoderado de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00206- 00
DEMANDANTE: ANDIMALLAS ANDIMETALES S.A.
DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.
BIC
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada VIVIAN JISETT NAVARRO GARCIA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Conforme lo expuesto en los hechos del libelo introductor, en el que señala que los títulos base de ejecución son *facturas electrónicas*, acredite el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, en el artículo 2 de la Resolución 30 de 29 de abril de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio y Artículo 11 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN.

3. Aporte los *Acuse de recibo de la factura electrónica* con cumplimiento de lo reseñado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.

4. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

6. En caso de ser facturas físicas, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran la factura original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

7. Al tenor de los títulos objeto de recaudo, y el cobro por el concepto de IVA, deberá ser acreditado por el interesado el pago de este tributo. Téngase en cuenta además que en el cobro de este impuesto, es exclusivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, - artículo 437 del Estatuto Tributario-, concordante 823 ibídem, Merced, no aparece pruebas de haberlos declarado y menos que se hubiera pagado. En consecuencia,

adecuense las pretensiones del libelo o en su defecto apórtese los documentos que acrediten el pago del tributo.

8. Exprese la edad, domicilio y número de identificación del representante legal de las partes objeto del presente asunto, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.

9. Por cuanto que cada cartular es independiente, adecúese los hechos de la demanda, numeral 5 del artículo 82 ibídem, en el sentido que se individualicen, determinen y numeren por separado los capitales e intereses moratorios, indicando la fecha exacta de causación.

10. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2022-00207 - 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número **74.189.139**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ SIN NÚMERO.

Por la suma de **\$103.221.510,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **5 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00208-00
DEMANDANTE: CLEMENTINA CASCELLA CARBÓ
DEMANDADO: ROJAS Y JIMÉNEZ S.A.S.
Declarativo

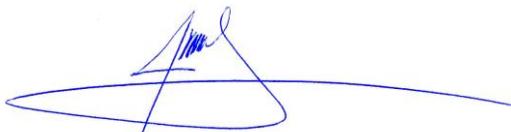
Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, por cuanto el valor pretendido (sumatoria de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda) excede la suma de \$150.000.000, cuantía que al tenor del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, supera la que conocen los Juzgados Civiles Municipales, por lo tanto, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA objetiva al tenor del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítase el proceso a la oficina judicial para que sea sometido al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022-00209 - 00
DEMANDANTE: BRAYAM SABOGAL MEJÍA.
DEMANDADO: SOCIEDAD LATERIZIO S.A.S.
Verbal Sumario.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisada la cuantía de la *estimación de perjuicios* efectuada por la demandante advierte el Despacho que asciende a la suma de **\$30.838.895,00 M/CTE**, monto que no supera el límite de la **MÍNIMA CUANTÍA**- (\$40.000.000,00 M/CTE), por lo que debe dársele el trámite verbal sumario, de conformidad a lo dispuesto el artículo 390 del Código General

del Proceso, que indica, "Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00210-00
DEMANDANTE: INVERSIONES OSPAR LIMITADA
DEMANDADO: MERCADERÍA SAS
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ANGARITA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Exprese correctamente el domicilio de la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 de nuestro ordenamiento proceso civil vigente, teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación se indica que el domicilio es el municipio Tocancipá (Cundinamarca).
5. Exprese nombre, edad, domicilio y número de identificación del representante legal de la entidad demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.
6. Precise la fecha exacta de causación para cada una de las pretensiones en las que se pretende los intereses moratorios, solicitados en la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente
7. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por media electrónica copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

